

Señores:

JUZGADO CATORCE (14) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

J14labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: CLAUDIA ALEXANDRA MARTINEZ BAENA.
Demandado: EXTRAS Y OTROS
Radicado: 05001-31-05-014-2019-00527-00

Asunto: MEMORIAL DE CELERIDAD PROCESAL.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **EFICACIA S.A**, conforme al poder especial conferido, por medio del presente memorial, solicito la **CELERIDAD PROCESAL** del asunto de la referencia, debido a que, si bien el día 18 de diciembre de 2020 se radicó la contestación a la demanda, a la fecha el despacho no se ha pronunciado sobre el particular.

Aunado a lo anterior, preciso que la solicitud se realiza teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. El día 09 de septiembre de 2019, por intermedio de apoderado judicial se radico demanda ordinaria laboral en representación de la señora CLAUDIA ALEXANDRA MARTINEZ BAENA, dirigida en contra de GRUPO FAMILIA S.A., EFICACIA S.A., APOPYO P.O.P LTDA, EXTRAS S.A., ACCIÓN S.A.S, PRODEMCO LTDA EN LIQUIDACIÓN.
2. Demanda que, por acta de reparto fue asignada al Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Medellín, y al que le correspondió el radicado No. 05001-31-05-014-2019-00527-00, siendo admitida mediante auto del 25 de septiembre de 2019.
3. Aunado a lo anterior, este apoderado procedió a remitir las respectivas contestaciones a la demanda el día 18 de diciembre de 2020, tanto por **EFICACIA S.A** como por **EXTRAS S.A**. Sin embargo, hasta la fecha, el jugado no se ha pronunciado al respecto.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los fundamentos sobre los que presento el memorial de celeridad procesal tienen su origen principalmente el ordenamiento nacional en el artículo 29 y 228 de la Constitución Colombiana así:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

“ARTICULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

Aunado a lo anterior, resulta prudente traer a colación lo establecido por el Congreso de la República en la ley 270 de 1996, norma conocida como la Ley estatutaria de administración de

justicia, la cual determino que:

“La administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación injustificada constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria. Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos” (Subrayado por fuera del texto original).

De lo anterior, se puede colegir que, es deber de los funcionarios judiciales dar trámite a los procesos con el fin de poder garantizar al usuario derechos fundamentales como el acceso a la administración de justicia, debido proceso y para el caso en concreto, garantizar a mi poderdante, el derecho a la igualdad y al trato digno, así como también el acceso sin limitaciones al derecho a la salud.

Al respecto, resulta plausible las citas realizadas por la Corte Constitucional en Sentencia SU179 del 2021, en la cual trajo a colación respecto a la mora judicial que:

“68. En el marco del Estado Social de Derecho instituido con la Constitución Política de 1991, la solución de los procesos judiciales en los términos establecidos por la ley es una garantía constitucional de quien acude al sistema judicial[84]. Así lo ha reiterado la Corte Constitucional a partir de una interpretación sistemática de los componentes de los derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 de la Constitución) y de acceso a la administración de justicia (art. 229 de la Constitución), en virtud de los cuales toda persona tiene derecho “(i) (...) a poner en funcionamiento el aparato judicial; (ii) (...) a obtener una respuesta oportuna frente a las pretensiones que se hayan formulado; y (iii) (...) a que no se incurran en omisiones o dilaciones injustificadas en las actuaciones judiciales.”[85]

69. *El derecho de toda persona a recibir una decisión judicial oportuna en el asunto de su interés, a su vez, impone al juez el deber de cumplir con los plazos fijados por el régimen procesal aplicable, so pena de ser objeto de sanciones disciplinarias. En ese sentido, el artículo 228 de la Carta Política, al regular la estructura y función de la Rama Judicial, consagra que “[l]os términos se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. La Corte ha destacado la relevancia de este deber al sostener que “[q]uien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello.”[86] De otra manera, la falta de respuesta oportuna a las pretensiones o la extensión injustificada de los plazos legales para decidir el asunto transgreden la eficacia de los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia[87].*

70. *En armonía con la garantía constitucional del debido proceso sin dilaciones injustificadas, la jurisprudencia de esta Corte ha integrado el concepto del “plazo razonable” desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Corte IDH”), a partir de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, “la Convención” o CADH)[88]. En particular, ha resaltado la importancia del test empleado por la Corte IDH para evaluar si una autoridad judicial vulneró las garantías judiciales de la persona, al omitir resolver un proceso judicial puesto en su conocimiento, “dentro de un plazo razonable”. Este comprende los siguientes niveles de análisis: “(i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado, (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso”[89]. Adicionalmente, la Corte IDH ha reiterado*

que estos elementos deben apreciarse teniendo en cuenta la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse[90] (lo que ha sido denominado por la Corte Europea de Derechos Humanos como análisis global del procedimiento)."

De lo anterior, se puede inferir que las altas cortes han establecido criterios para determinar los plazos procesales prudentes para definir un litigio, sin ir en contravía de derechos fundamentales.

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye y se exhorta al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, **PRIORIZAR** la presente litis, proceder a emitir pronunciamiento frente a contestación de la demanda e inmediatamente se surtan las etapas siguientes dentro del presente proceso.

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN se sirva pronunciarse sobre la contestación de la demanda y se continúe a la siguiente etapa procesal.

ANEXOS

Como soporte de lo dicho, se adjunta el histórico del proceso, el cual se extrajo del aplicativo de rama judicial.

Cordialmente,

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Thursday, July 4, 2024 - 3:53:38 PM

Número de Proceso Consultado: 05001310501420190052700

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
014 Circuito - Laboral	JUEZ CATORCE LABORAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CLAUDIA ALEXANDRA MARTINEZ BAENA	- APOYO P.O.P. EN LIQUIDACION - EFEICACIA S.A. - ACCION S.A. - EMPRESA EXTRA S.A. - PRODUCTOS FAMILIA S.A

Contenido de Radicación

Contenido
OFICIAL.1

Documentos Asociados

Nombre del Documento	Descripción
F05001310501420190052700AUTO20190925132430.doc (Click aquí para descargar)	Admite demanda. h

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	2019-00527 NOTIFICACIÓN Y DIRECCIÓN ACCIONES A.S.			13 Sep 2022
23 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 23-09-2021. SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PROCESO, Y CELERIDAD DEL TRAMITE.			23 Sep 2021
19 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE FÍSICO CAJA 1164			19 Jul 2021
29 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 29-06-2021. SOLICITUD SOBRE ACLARACIÓN DE LA CONTESTACION DEMANDA.			29 Jun 2021
15 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DIGITALIZADO. GM.			15 Dec 2020
15 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DÍA DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020 SE NOTIFICÓ EL APODERADO DE EFICACIA S.A. Y EXTRAS S.A. GM.			15 Dec 2020
01 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 01-12-2020, PARTE ACTORA REITERA SOLICITA DE CITA PRESNETACION AL JUJZGHADO Y TENER ACCESO AL PROVESO. H			01 Dec 2020
30 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 30-11-2020, SOLICITUD DE REITERAXCION DE CITA DE INGRESO PRESENCIAL AL DESPACHO. H			30 Nov 2020
04 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 04-11-2020, APODERADO APORTA CERTIFICACIÓN DE BUEBA SALUD POARA INGRESO AL JUZGADO. H			04 Nov 2020
01 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 21-09-2020, NOTIFICACION DEMNADA CONFORME DTO 806/20-			01 Nov 2020

01 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREIO DIA 18-09-2020, NOTIFICACION PERPOSDNAL CONFORME DTO 806/20. H			01 Nov 2020
01 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 10-09-2020, PONE CONOCIMIENTO NOTIFICACION PARTE DEMNADDA CONFORME DTO 806/2020. H			01 Nov 2020
01 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 07-09-2020, INFORMAN NOTIFICACION PERSONAL DE AUTO ADMISORIO DEMNANDA. H			01 Nov 2020
28 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE COTRREO DIA 28-10-2020, SOLICITU DE CIUTA AL JUGADO PARA NOTIFICACION PERSONAL DEL PROCESO. H			28 Oct 2020
13 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 13-10-2020, SOLICITUD DE SOCIEDAD EXTRAS CITA PARA NOTIFICACION DE LA DEMNADA POR INYTERMEDIO DE SU APODERADO SUSTITUTO. H			13 Oct 2020
13 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DEIA 13-10-2020. APODERADO EFICACIA SOLICITA CITA PARA LA NOTIFICACION DE SU APODERADO SUSTIITO DE LA DEMANDA, H			13 Oct 2020
11 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO DIA 05-05-2020. ACTUALIZACIOBN DATOS DE NBOTIFICACION DE SOCIEDAD CCION S.A.S., H			11 Oct 2020
21 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO ELECTRONICO FECHA 21-09-2020. DE SPODERADS EFICACIA, SOBRE MOTIFICACION CONFOME ART. 8 DTO 806/20- H			21 Sep 2020
19 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECIBE CORREO ELECTRONICO DIA 18-09-2020, REITERO NOTIFICACION COMNFORME AL DTO 806 DE JUNIO DE 2020. H			19 Sep 2020
10 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIUA RECIBO CORREO ELECTRONICO, DÍA 10-09-2020, CONSTANCIA NOTIFICACIÓN DTO 806 DE 2020- H			10 Sep 2020
10 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA RECIBE CPORREO ELECTRONICO DÍA 07-09-2020, DILIGENCIA NOTIFICACIÓN CONFORME DTO 806 DE 2020. H			10 Sep 2020
10 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEJA CONSTANCIA RECIBIDO COTRTEO ELECTRONICO DIA, 07-09-2020, DILIGENCIA NOTIFICACION DTO 806 DE 2020, H			10 Sep 2020
24 Aug 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA, 05 DE MAYO DE 2020, RECIBIO CORREO ELECTRONICO, SUMNISTRO DE DATOS PARTE DEMANDADA ACCION S.A.S., H			24 Aug 2020
23 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ. F27			23 Jan 2020
19 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	HOY 19 DE DICIEMBRE DE 2019 SE NOTIFICÓ LA APODERADA DE ACCIÓN S.A.S. S.P.			19 Dec 2019
29 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF15.			29 Nov 2019
22 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	HOY 22 DE NOVIEMBE DE 2019 SE NOTIFICO EL APODERADO DEL GRUPO FAMILIA. AMB			22 Nov 2019
15 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ.F21			15 Nov 2019
08 Oct 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	POR AUTO DEL 25/09/2019, SE ADMITIÓ LA DEMANDA, Y POR ESTADOS DEL DÍA 26 DEL MISMO MES Y AÑO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS. H			08 Oct 2019
25 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2019 A LAS 10:39:57.	26 Sep 2019	26 Sep 2019	25 Sep 2019
25 Sep 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR. H			25 Sep 2019
09 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/09/2019 A LAS 14:28:20	09 Sep 2019	09 Sep 2019	09 Sep 2019